

80112 –

Bogotá, D.C.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 16-01-2013 09:55
Al Contestar Cite Este No.: 2013EE0002013 Fol:3 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80112-OFICINA JURIDICA / ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO
DESTINO HELMUTH QUEJADA ROJAS
ASUNTO PRESUPUESTO PERSONERÍA MUNICIPAL
OBS

2013EE0002013



Doctor
HELMUTH QUEJADA ROJAS
Carrera 2B No. 21 – 08
Barrio Porvenir
Murindo - Antioquia

Asunto: Presupuesto Personería Municipal

Respetado doctor Quejada Rojas:

1. ANTECEDENTE

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República recibió su escrito de fecha 30 de noviembre de 2012 radicado con el número 2012ER0114495, mediante el cual requiere concepto sobre el siguiente asunto:

“En los Municipios de categoría sexta, como tal el Municipio de Murindo Antioquia con un Personero elegido por el Concejo Municipal que acorde con la categoría del Municipio y las normas que regulan tales Personeros le corresponde del Presupuesto Municipal el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el caso equivalen a la suma de \$85,005.000 de pesos, que son desembolsados mensualmente en sumas de \$7,083.750 de pesos.

Que el personero municipal amotu propio hizo las gestiones legales para descentralizar la personería municipal y tener autonomía administrativa y financiera.

En este orden de idea dese la secretaría de hacienda municipal se le ha venido desembolsando mensualmente las sumas antes señaladas.

Entendemos que de ese (sic) presupuesto de 150 salarios mínimos legales mensuales vigente debe de pagarse los salarios y prestaciones sociales de ese servidor público. En ese sentido existen varios conceptos.

Durante el año en curso se han desembolsado los dineros correspondientes a esta personería quedando pendiente lo que resta para completar los \$85,005.000 de pesos notando que mensualmente el personero se ha pagado su salario de ese dinero.

Finalizado el mes de noviembre el personero municipal utilizando la respuesta a una petición que se adjunta está solicitando de manera verbal que su salario y prestaciones le sean cancelados del presupuesto de la administración central y no del presupuesto de la personería.

En este orden de idea queremos que se nos aclare hasta qué punto la petición del personero es válida y se le tenga que dar trámite.

Quisiéramos una exposición bien amplia sobre el tema ya que tantos conceptos encontrados nos tienen confundidos y sin saber qué hacer.”

2. NORMATIVIDAD QUE REGLAMENTA EL TEMA

- Constitución Política
- Ley 136 de 1994
- Ley 1551 de 2012

3. DESARROLLO DEL TEMA CON FUNDAMENTO EN LA NORMA.

Antes de dar respuesta a la solicitud planteada es preciso señalar que, esta Oficina es una dependencia asesora jurídica de la Contraloría General de la República, y no un órgano consultor de carácter general; pues tiene dentro de sus funciones absolver las consultas que en materia de control fiscal le correspondan al Contralor General de la República.

No obstante lo anterior y para darle una orientación general sobre el tema presupuestal planteado haremos mención a las disposiciones que lo contienen.

La Constitución Política consagra en el artículo 313 numeral 5º que corresponde a los Concejos Municipales “*Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir el presupuesto de rentas y gastos*”, las cuales tal como lo contempla el Estatuto General del Presupuesto deben seguir las disposiciones que dicho Estatuto consagra; señala además que, “*Mientras se expidan estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente*”¹

La Ley 136 de 1994 consagra en el artículo 168 modificado por el artículo 8 de la Ley 177 de 1994 que “*Las personerías del Distrito Capital, Distritales, y Municipales, cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. En consecuencia, los personeros elaborarán los proyectos de presupuesto de su dependencia, los cuales serán presentados al Alcalde dentro del término legal, e incorporados respectivamente al proyecto de presupuesto general del municipio o distrito, el cual sólo podrá ser modificado por el Concejo y por su propia iniciativa. Una vez aprobado, el presupuesto no podrá ser objeto de traslados por decisión del Alcalde. Las personerías ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confieren la Constitución y la Ley, así como las que reciba por delegación de la Procuraduría General de la Nación. Las personerías contarán con una planta de personal, conformada al menos por el personero y un secretario.*”

Las Personerías Municipales gozan de autonomía administrativa y presupuestal, y de conformidad como lo señala la norma, le corresponde al Personero elaborar el proyecto de su dependencia.

¹ Ley 179 de 1994 artículo 52

Si bien es cierto, las personerías municipales, dependen del presupuesto municipal, y le corresponde al Concejo aprobar el presupuesto de la personería dentro del presupuesto general del Municipio.

Ha dicho el Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil que la autonomía presupuestal de las personerías *“consiste en la capacidad de ordenar el gasto en función de la ejecución del presupuesto”*² y por autonomía administrativa *“debe entenderse el desempeño de sus funciones de manera independiente y sin injerencia extraña de otra entidad, órgano o funcionario.”*³

La Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”* consagra en el artículo 37 que *“Los gastos de las personerías de municipios de categorías tercera (3ª), cuarta (4ª), quinta (5ª) y sexta (6ª), siempre se fijará por el aporte máximo que en salarios mínimos legales mensuales fije la ley para cada vigencia”*

Y a su vez el artículo 181 de la Ley 136 de 1994 contempla dentro de las facultades otorgadas a los personeros *“Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.”*

Observamos de las normas expuestas, que le corresponde al Concejo Municipal determinar los gastos de las personerías municipales, y cualquier disposición al respecto deberá consultarse con el mismo.

Plantea en su escrito que el Personero realizó *“gestiones legales para descentralizar la personería municipal y tener autonomía administrativa y financiera”* y que desde su alcaldía se encuentran sufragando los salarios y prestaciones sociales del personero. Al respecto consideramos que el asunto específico debe ser aclarado por el Concejo Municipal, pues es a éste a quién corresponde dictar las normas orgánicas de presupuesto municipal y aprobar el presupuesto de la personería.

Si existe un acuerdo mediante el cual se otorguen recursos a la personería, deberá indagarse si dentro de éste se encuentra contenido el pago de salarios, prestaciones sociales y seguros a los que tiene derecho el Personero y que se encuentran

² Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Dr. Roberto Suárez Franco. Radicación No. 676 de fecha 10 de marzo de 1995

³ *Ibíd*em 2

contenidos en el artículo 177 de la Ley 136 de 1994; según el cual, se pagarán con cargo al presupuesto de Municipio.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde a los Concejos Municipales determinar y aprobar los gastos de las respectivas personerías, y en atención a ello cualquier consulta en cuanto a la modificación del presupuesto general de municipio deberá ser elevada a dicho órgano colegiado.

En todo caso, la aprobación del presupuesto incluidas las partidas que corresponden al Personero Municipal deben tener aprobación del Concejo Municipal.

Recordamos finalmente que conforme al art. 43 del Decreto Ley 267 de 2000, es la Oficina Jurídica una dependencia asesora, por lo que los conceptos que emite carecen de fuerza vinculante, según el carácter que les atribuye el art. 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Le informamos además que puede conocer y consultar los conceptos que, con relación a este y otros temas, ha proferido la Oficina Jurídica, visitando el enlace normatividad - conceptos de nuestro portal institucional: <http://www.contraloriagen.gov.co>.

Cordial saludo;

ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Johana Milena Valenzuela Pardo
Radicado: 2012ER0114495